

FUNDACIÓN AMANECER ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: La entidad que por el presente documento se constituye es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de carácter privado, abierta, con patrimonio propio que corresponde a lo regulado por las normas Colombianas.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN: La Entidad se denomina FUNDACIÓN AMANECER y para hacer referencia a ella en los presentes estatutos se denominará LA FUNDACIÓN. La Fundación Amanecer podrá hacer uso de la sigla AMANECER.

ARTÍCULO 3. FUNDADORES: Los Fundadores de esta Entidad son: **Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol, Total Exploratie en Produktie Maatschappij B.V. – Tepma (Colombia), Triton Colombia Inc., B.P. Exploration Company- Colombia Limited y Lasmo Oil (Colombia) Limited,** empresas constituidas, domiciliadas y representadas como quedó expresado en el acta de Constitución.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: Su duración será indefinida, pero se disolverá cuando así lo determinen la ley o **sus fundadores** de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de El Yopal, Departamento del Casanare, no obstante, podrá establecer, previa aprobación de la Junta Directiva, oficinas y seccionales en cualquier otra parte del territorio nacional, con arreglo a las previsiones que para efecto constan en estos estatutos.

ARTÍCULO 6. OBJETO: El objeto social de la Fundación consiste en promover la transformación social de la Orinoquia y el País, impulsando programas de desarrollo humano, empresarial, productivo y de protección ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por voluntad de sus Fundadores, la entidad desarrollará programas dentro de los principios de acción social que eviten el paternalismo y la dependencia, que propendan por la participación de la participación de la comunidad en la solución de sus propios problemas y en la apropiación colectiva de valores ciudadanos y ambientales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para promover sus objetivos y en el marco de sus funciones, la Fundación podrá realizar actividades económicas tales como

inversiones y participación en la creación de otras entidades con o sin lucro, Igualmente, podrá canalizar recursos provenientes de los rendimientos de las así como de entidades nacionales y/o extranjeras, recibidos a través de donaciones y/o convenios.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo de su objeto social, LA FUNDACIÓN podrá:

- a. Actuar en coordinación con otras entidades que persigan iguales o similares objetivos.
- b. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos o celebrar sobre ellos cualquier clase de actos, contratos o negocios jurídicos.
- c. En términos generales, celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios, convenientes o conducentes para la consecución de su objeto y funciones

ARTICULO 7. Actividades: Para el logro del objeto social, LA FUNDACIÓN debe adelantar actividades meritorias, entre otras:

- Promover la generación de empleo y la diversificación de la economía, mediante creación, desarrollo y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas.
- Otorgar créditos y administrar la cartera de créditos, dirigidos al financiamiento de micro y pequeñas empresas de los sectores de comercio, transformación, agroindustria, servicios, incluidas las de base tecnológica y digital.
- Obtener recursos financieros o administrar dineros de terceros, para el desarrollo de su portafolio de proyectos o para propósitos que correspondan a actividades similares a las de su objeto social o que ayuden al despliegue del mismo.
- Formar, capacitar, asistir empresarial y técnicamente a empresarios del campo y la ciudad.
- Diseñar, estructurar, formular y ejecutar programas y proyectos, por sí o mediante terceros, orientados a fomentar el desarrollo local y regional, procurando la cooperación local, nacional e internacional.
- Promover, propender y desarrollar programas o acciones encaminadas a la conservación, protección, mejoramiento y recuperación de las condiciones ambientales y sociales, dentro de un contexto sostenibilidad y sustentabilidad, incluidos el impulso de energías alternativas y el consumo sostenible.
- Fomentar el desarrollo socioeconómico del sector solidario, a través de la constitución y fortalecimiento de organismos cooperativos, mutualistas y comunitarios.
- Promover el mejoramiento de condiciones de vida e ingresos de poblaciones vulnerables.
- Realizar o patrocinar investigaciones en los campos económicos, sociales y ambientales.

- Prestar servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría, en los campos inherentes al objeto social y a las actividades descritas en este artículo.
- Todas aquellas actividades que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.

A) Fomentar y desarrollar programas de desarrollo Empresarial, grupos solidarios, famiempresas y proyectos productivos, en favor del sector microempresarial, así como de la pequeña y mediana empresa. Para ello garantizara los servicios de microcrédito, capacitación, asesoría y asistencia técnica agroempresarial.

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO: El patrimonio de LA FUNDACIÓN está conformado por todos aquellos bienes que adquiriera a cualquier título, así como por las donaciones y aportes que efectúen los fundadores o terceros, de tal manera que la Entidad podrá recibir de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, donaciones o legados aun si son condicionales o modales, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o legales.

Por tratarse de un Entidad sin ánimo de lucro, no habrá a distribución de utilidades bajo titulo o concepto alguno, a las personas que formen parte de ella.

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN es la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, aportados por los Fundadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que sea necesario efectuar nuevos aportes a LA FUNDACIÓN porque así lo exijan las necesidades en la medida en que no sean suficientes los fondos que obtenga en desarrollo de su actividad o por virtud de donaciones o similares, la Asamblea General establecerá la forma de efectuar los aportes, conforme el porcentaje de participación de cada uno de los miembros en el patrimonio de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO: Para efectos de actualización del patrimonio de la Entidad, se entenderá que el mismo corresponde al monto que figure en los estados financieros anualizados, firmados por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Contador, debidamente aprobados por la Asamblea General, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Aunque LA FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto.

ARTÍCULO 9. INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS: Para ingresar como miembro de LA FUNDACIÓN se requiere ser persona jurídica cuya actividad principal se relacione con la industria minero-energética, así como aprobación unánime de la Asamblea.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS: Son órganos de Dirección, Administración, Representación y Control de LA FUNDACIÓN, los siguientes:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Director General
4. El Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN: La Asamblea General es el máximo órgano de LA FUNDACIÓN, está conformada por todos los fundadores y por todas aquellas personas que ingresen como miembros de LA FUNDACIÓN de conformidad con lo estipulado en estos estatutos, será presidida por un Presidente elegido de su seno y su secretario será el mismo secretario la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. REUNIONES: La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, a más tardar el primer día hábil del mes de abril, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria formulada por la mitad más uno de sus miembros, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Director General o el Revisor Fiscal, será presidida por uno de los miembros fundadores elegido de su seno y el secretario será el mismo de la Junta Directiva. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por medio escrito, magnético o virtual dirigido a la dirección física o electrónica que los miembros tengan registrada en LA FUNDACIÓN, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias y cinco (5) días hábiles para las extraordinarias. No obstante, la Asamblea podrá reunirse válidamente y sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

La Asamblea General podrá sesionar por cualquier medio virtual, con arreglo a lo estipulado en el código de comercio, la ley 222 de 1995 y demás normas posteriores concordantes en la materia

ARTÍCULO 13. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Salvo lo previsto en estos estatutos para casos específicos, La Asamblea General deliberará con la

presencia de la mitad más uno de sus miembros, que represente al menos la mitad de los aportes hechos a LA FUNDACIÓN y decidirá con la mitad más uno de los miembros presentes, previa comprobación del quórum.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada miembro de LA FUNDACIÓN, tendrá derecho a un (1) voto, excepto en la situación prevista en el Parágrafo Tercero de este mismo Artículo.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La reforma de los estatutos de LA FUNDACIÓN así como su disolución y liquidación, deben ser aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en las votaciones de la asamblea General se presentase empate, se efectuará una nueva votación en la cual el miembro Fundador tendrá un voto adicional.

ARTÍCULO 14. ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea General y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en Actas, las cuales deben reposar en un libro de Actas debidamente foliado y registrado en la Cámara de Comercio.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, en las mismas deben señalarse el lugar, hora y fecha de la reunión, la forma en que se efectuó la convocatoria, el número de miembros presentes con indicación del nombre y cargo de sus representantes, las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados o aplazados y en fin, todas aquellas circunstancias que ofrezcan una información clara y completa de lo ocurrido en las reuniones. Las Actas deben numerarse sucesivamente y aprobarse por parte de la Asamblea General en la misma reunión o en la siguiente.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES: La Asamblea General de LA FUNDACIÓN, tiene las siguientes funciones:

- a. Trazar las políticas generales de LA FUNDACIÓN.
- b. Elegir para períodos de dos (2) años EL REVISOR FISCAL y su Suplente, señalarles su remuneración y removerlos libremente.
- c. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y balances de cada ejercicio.
- d. Estudiar y aprobar el plan y presupuesto anual de gastos e inversiones de LA FUNDACIÓN, así como los incrementos patrimoniales.
- e. Examinar, aprobar o improbar los informes del revisor Fiscal.
- f. Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en estos estatutos.
- g. Aprobar las reformas estatutarias y decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, todo ello de conformidad con estos estatutos.
- h. Las demás establecidas en la ley y en estos estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS: La Junta Directiva tendrá tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán designados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, quienes elegirán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva contará con la participación en su seno de dos (2) expertos, uno de ellos en microfinanzas y otro en Desarrollo Territorial, quienes tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 17. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por bimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocatorias que haga su presidente, o dos (2) de sus miembros que actúen como principales, o el Director General de LA FUNDACIÓN o el Revisor Fiscal. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por medio escrito o magnético o virtual dirigido a la dirección física o electrónica que los miembros tengan registrada en LA FUNDACIÓN, con una antelación no inferior a ocho (8) días comunes para ordinarias y cuatro (4) para extraordinarias, y en ella se indicarán la fecha, lugar y hora de la reunión.

La Junta Directiva podrá sesionar por cualquier medio virtual, con arreglo a lo estipulado en el código de comercio, la ley 222 de 1995 y demás normas posteriores concordantes en la materia.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: Constituye quórum para deliberar, la participación de la mitad más uno de los miembros principales o suplentes con derecho a voto y para decidir, se requiere del voto de la mayoría absoluta de los mismos.

PARÁGRAFO: Los desacuerdos que se presenten en la Junta Directiva y que por cualquier motivo no puedan ser resueltos por ella misma, serán resueltos por la Asamblea General de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 19. ACTAS: Todas las decisiones, constancias y en general, lo ocurrido durante las reuniones de la Junta, deberá constar en actas, las cuales deberán reposar en un libro foliado y registrado. Las Actas serán elaboradas por el Secretario de la Junta y deberán estar suscritas por el Presidente de la misma, el Vicepresidente si fue éste quien presidió la reunión y en ellas deberán constar la fecha, hora y lugar de la reunión, lo ocurrido en ella, las decisiones adoptadas y las votaciones obtenidas. Las Actas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión ó en la siguiente y deberán numerarse sucesivamente.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a. Hacer cumplir las políticas generales de LA FUNDACIÓN al igual que

- proponer y coordinar los planes y programas a desarrollar, así como verificar su desarrollo y cumplimiento.
- b. Elegir, dentro de sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
 - c. Elegir y remover al Director General de LA FUNDACIÓN, fijarle su remuneración y designar su reemplazo en caso de vacancia temporal.
 - d. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de LA FUNDACIÓN, fijar sus funciones, atribuciones y remuneración, así como nombrar y remover libremente los funcionarios directivos de la Entidad.
 - e. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos de la Entidad.
 - f. Delegar en el Director General, de acuerdo con su competencia, parte de sus funciones cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por los presentes estatutos.
 - g. Crear los comités que estime convenientes, reglamentar su funcionamiento e integrarlos.
 - h. Examinar, cuando a bien lo tenga, o a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de LA FUNDACIÓN.
 - i. Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea General el plan y presupuesto anual de ingresos y egresos, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, así como la aplicación de excedentes o incrementos patrimoniales.
 - j. Autorizar al Director General la celebración de actos cuya cuantía sea o exceda quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la enajenación o gravámen de cualquier activo patrimonial de LA FUNDACIÓN.
 - k. Proponer a la Asamblea las reformas estatutarias que considere pertinentes.
 - l. Aprobar el ingreso de LA FUNDACIÓN a otros entes jurídicos de igual o similar naturaleza que coincidan en sus objetivos con los de LA FUNDACIÓN.
 - m. Las demás que le correspondan de conformidad con estos estatutos y las que no estén asignadas a otro órgano de la Entidad.

ARTÍCULO 21. RETIRO DE MIEMBROS FUNDADORES: Si alguno de los miembros fundadores se retira de la Institución por cualquier causa, será la Asamblea General la encargada de elegir el nuevo miembro en la Junta Directiva, de conformidad con las mayorías comunes previstas en estos estatutos

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: LA FUNDACIÓN tendrá un Director General nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sea removido en cualquier momento o ratificado en su cargo.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES: El Director General es el representante Legal de LA FUNDACIÓN, en virtud de lo cual le están asignadas las siguientes funciones.

- a. Propender por el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN, cumpliendo con estos estatutos y con lo ordenado por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

- b. Representar por sí o mediante apoderado a LA FUNDACIÓN, bien sea en trámites judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza.
- c. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto principal de la Entidad, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y estos estatutos así como la enajenación o gravamen de cualquiera de los activos patrimoniales de LA FUNDACIÓN.
- d. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva.
- e. Informar cada vez que se le solicite a la Junta Directiva, sobre la marcha de LA FUNDACIÓN en cualquier aspecto.
- f. Presentar a más tardar el día quince (15) de diciembre de cada año a la Junta Directiva, los planes de gestión y presupuestos de la FUNDACIÓN para su consideración, con miras a iniciar su ejecución el primero (1°) de enero del año siguiente.
- g. Nombrar y remover a los empleados de LA FUNDACIÓN, así como decidir sobre las renunciaciones y licencias que estos presenten y soliciten.
- h. En general, adelantar todas las gestiones y actos tendientes al cabal cumplimiento del objeto principal de LA FUNDACIÓN y representarla adecuadamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la celebración de actos cuya cuantía sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Director General requiere autorización previa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fundación contará con un Representante Legal Suplente, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá funciones en las faltas absolutas y temporales del Director General. Igualmente está facultado para otorgar poderes especiales para adelantar procesos judiciales, suscribir los documentos pertinentes en materia tributaria y aquellos procesos administrativos inherentes a la operación de la FUNDACIÓN.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: LA FUNDACIÓN tendrá un (1) Revisor Fiscal Principal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, no obstante lo cual podrán ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo.

Todo lo anterior sin perjuicio de que por decisión de la Asamblea General, la Revisoría Fiscal sea ejercida por una empresa de reconocida trayectoria que preste este servicio, la cual designará al Revisor Fiscal Principal y Suplente.

ARTÍCULO 25. INCOMPATIBILIDAD: No podrá actuar como Revisor Fiscal quien esté ligado o tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno o algunos de los directivos o empleados de

LA FUNDACIÓN, o con los representantes de los miembros ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES: Son funciones de El Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por LA FUNDACIÓN se ajusten a la ley, los estatutos y los reglamentos, así como al cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General.
- b. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- c. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Convocar, de conformidad con estos estatutos, a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.
- f. Dar instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de LA FUNDACIÓN.
- g. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de LA FUNDACIÓN, establecidos los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.
- h. Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos de terceros constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre LA FUNDACIÓN.
- i. En general las que por ley le correspondan a los Revisores Fiscales de acuerdo con el Artículo 207 del Código de Comercio, las que fijen estos estatutos y las que especialmente le encomiende la Junta Directiva.
- j. Certificar los porcentajes de cada aportante, para efecto de las votaciones previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO III

BALANCES E INFORMES

ARTÍCULO 27. BALANCES: Semestralmente producirá el Director General un balance pormenorizado de la situación y operaciones de LA FUNDACIÓN, el cual será presentado a la Junta Directiva para orientar sus decisiones.

ARTÍCULO 28. BALANCE ANUAL: El balance será sometido a la consideración de la Asamblea General, durante la reunión ordinaria de la misma, con detalle completo del Estado de Ingresos y Egresos, acompañado de los anexos correspondientes y de inventario general.

ARTÍCULO 29. INFORME DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General informará de manera pormenorizada en la reunión ordinaria de la Asamblea General de LA FUNDACIÓN, sobre el desarrollo de la obra social realizada.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:

- a. LA FUNDACIÓN se disolverá por decisión adoptada por la mitad más uno de los miembros fundadores que representen cuando menos el 75% de los aportes efectuados.
- b. Por imposibilidad absoluta de desarrollar su objeto principal.
- c. Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO 31. FORMALIDADES LEGALES: En caso de disolución, el Director General de LA FUNDACIÓN dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

ARTÍCULO 32. LIQUIDADOR: La liquidación será adelantada por un liquidador designado por la Asamblea General y en su defecto por el último Representante Legal designado e inscrito.

ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes que queden, una vez pagado el pasivo de LA FUNDACIÓN, se destinará a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan objetivos similares a los de LA FUNDACIÓN, según lo determine la Asamblea General.

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 34. INCOMPATIBILIDADES: En ningún caso podrán ser elegidas como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, personas que tengan contrato con ella o que sean socios, propietarios o directivos de empresas o instituciones que suelen contratar con ella.

ARTÍCULO 35. INHABILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva, ya sean principales o suplentes, el Director General, el Revisor Fiscal, sus familiares dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o su cónyuge no podrán celebrar contrato alguno con LA FUNDACIÓN durante el tiempo que estén en ejercicio de sus cargos y dentro de seis (6) meses siguientes a su retiro.

Se extiende esta inhabilidad a la posibilidad de suscribir contratos con personas jurídicas de las cuales sean socios o propietarios los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva y los empleados de LA FUNDACIÓN.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no efectúe oportunamente los nombramientos que le corresponden, continuarán en sus cargos los respectivos funcionarios hasta que se efectúe la designación.

ARTÍCULO 37. REMUNERACIONES: Los funcionarios de las entidades miembro de LA FUNDACIÓN que actúen como principales o suplentes en la Junta Directiva o en la Asamblea General, ejercerán sus cargos de manera honoraria y por lo tanto, sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 38. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación de los presentes estatutos, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN y en segunda instancia por la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. CAMBIOS EN LOS FUNDADORES: Se establece el siguiente procedimiento para los casos en que lleguen a producirse fenómenos jurídicos de transformación, fusión, absorción o extinción de los fundadores:

- a. En caso de transformación, la sociedad transformada ejecutará todos los actos relativos a LA FUNDACIÓN desde el momento en que se perfeccione la transformación.
- b. En caso de fusión, sustituirá al fundador fusionado para todos los efectos relacionados con los presentes estatutos, la sociedad que dentro del correspondiente proceso de fusión tenga carácter de sobreviviente principal.
- c. En caso de absorción, sustituirá al fundador la sociedad absorbente.
- d. En caso de liquidación o extinción de alguno de los fundadores, será sustituido en todo lo relacionado con LA FUNDACIÓN, por el accionista principal del fundador, o si dicho accionista así lo prefiere, por la persona jurídica que tal accionista designe como sustituto, para el caso que el accionista principal no pueda o no desee asumir las funciones o el papel de fundador.

PARÁGRAFO: Iguales reglas seguirán en caso de que llegue a producirse situaciones similares a las de transformación, fusión, absorción, liquidación o extinción de la persona o personas jurídicas que en desarrollo de lo dispuesto por el presente Artículo, llegaren a sustituir a alguno de los fundadores.